



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484-2018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 03 de Octubre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES-JUANJUI.



VISTO: La solicitud de fecha 13. de Setiembre del 2018, con expediente N° 6238, suscrito por el señor HILMER AUGUSTO PAZ MONTALDO, quien solicita nivelación de haberes, siendo que el recurrente viene desempeñando labores en la Oficina de Registro Civil que es de suma responsabilidad, con muchos años de servicios y no existe equivalencia entre su remuneración y los servidores recientemente nombrados.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 194° las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6° **Ingresos del personal** de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 N° 30693, precisa: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público: Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, el Artículo 8°.- Normas y opiniones en materia de ingresos de Personal del Sector Público del Decreto Legislativo N° 1442.- de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, precisa que, en virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el Inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público: Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de fondos públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

Que, mediante Informe N° 102-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 03 de Octubre del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Bach. DENIX FERNANDO TÁVARA OLEA, informa que el señor HILMER AUGUSTO PAZ MONTALDO, empleado





nombrado, nivel STA, en la actualidad viene desempeñándose el cargo de Jefe de la Oficina de Registro Civil, mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2002, a partir de Enero del 2003, se efectúa el pago por Bonificación Diferencial; en la actualidad percibe una remuneración mensual de S/2,750.00 remuneración que es superior a la remuneración que percibe un Gerente y un Jefe de Oficina.

Que, mediante Opinión Legal N° 386-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Opina que se declare IMPROCEDENTE la nivelación de Remuneración solicitado por el señor HILMER AUGUSTO PAZ MONTALDO, conforme a la ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y al Decreto Legislativo N° 1442.

Y en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE la nivelación de Remuneración solicitado por el señor HILMER AUGUSTO PAZ MONTALDO, conforme a la ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y al Decreto Legislativo N° 1442 y al Informe del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 2°.- HÁGASE de conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Recursos Humanos, y al servidor HILMER AUGUSTO PAZ MONTALDO, el contenido del presente acto administrativo.

Regístrese Comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú
José Pérez Silva
Alcalde
DNI 01048262



Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú
Hilmer Augusto Paz Montaldo
DNI 01048262